



Resolución No. CSJCOR25-238

Montería, 09 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00118-00

Solicitante: Abogado, José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Daniel Enrique Posso Corcho

Clase de proceso: Proceso de sucesión

Número de radicación del proceso: 23-555-40-89-002-2021-00321-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 01 de abril de 2025, el abogado José Luis Caraballo Castro, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso de sucesión promovido por Álvaro José Soto Galván respecto del causante Manuel Francisco López García, radicado bajo el N° 23-555-40-89-002-2021-00321-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«9. Presente al despacho en la fecha jue, 21 sept 2023, 3:16 p.m., memorial de ASUNTO: EVIDENCIAS DE NOTIFICACIÓN POR AVISO LIGIA DEL CARMEN LÓPEZ ROMERO. (Anexo Auto)

10. Presente al despacho en la fecha jue, 6 jun 2024, 8:14 a.m., memorial de Asunto: Impulso Procesal. (Anexo Auto)

11. Presente al despacho en la fecha 23 ene 2025, 12:56 p.m., memorial de Asunto: Impulso Procesal - Segunda Solicitud de Perdida de Competencia. (Anexo Auto)

12. Han transcurrido increíblemente Tres (3) años y Cinco (5) meses, de presentado la demanda, Un (1) año y Siete (7) meses de haberse solicitado por segunda vez la perdida de competencia y hasta la fecha el despacho no cumple con la carga procesal de fijar fecha de Audiencia de Inventarios y Avalúos.

13. Esta actitud de desidia por parte del despacho está violando los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la administración de justicia del demandante, quien puede ver burlados sus derechos porque el despacho no cumple con las cargas procesales que le competen, en un pleno desinterés por la resolución de la demanda. A no ser que lo esté haciendo adrede. porque no le encuentro otra excusa.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-138 del 02 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Daniel Enrique Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (02 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 02 de abril de 2025, el doctor Daniel Enrique Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Rendido lo anterior, considera este operador jurídico que no existe mora ni negligencia por parte de esta unidad judicial en el trámite de este proceso, se puede evidenciar que cada solicitud impetrada por las partes quizás no es resuelta de forma inmediata o automática por el estudio que requiere cada caso y por la cantidad de asuntos pero ha sido resuelta de forma oportuna, aunado a esto, es neurálgico recordar que la promiscuidad del Juzgado obliga a diversificar y optimizar el tiempo, no siendo en su mayoría suficiente para resolver los memoriales con mayor celeridad como quisiéramos; así mismo, es importante indicar que desde esa época hacia acá, se han venido posesionando diferentes empleados en los cargos que se encontraban en vacancia definitiva, por lo que en la actualidad conforman el equipo de trabajo, personas que no estaban laborando en la rama judicial, por lo que están en un proceso de acoplamiento a la entidad, lo que crea un grado de atenuación al posible incumplimiento, también es importante destacar que su entidad ha creado cargos de descongestión lo que está logrando que día a día podamos ser más ágiles y lograr una evacuación completa que es el sentido de lo que hacemos.»

En este asunto, en estricto sentido, no se puede hablar de inactividad o desidia en la prestación del servicio, cuando en medio de esa citada promiscuidad, el juzgado en el área civil está propendiendo por una publicación diaria de estados, por tanto, lo acaecido es algo ocasional y no obedece a una conducta habitual en el Juzgado. Con relación al aspecto sustancial de la solicitud en comento, se realizaron las actuaciones pertinentes dentro del plenario, haciendo la claridad que dentro de este asunto han comparecido personas con posible vocación hereditaria los cuales en aras de evitar posibles nulidades deben ser notificadas como lo indican las disposiciones legales sobre el tema, lo que se evidencia en el auto de 01 de abril de 2025, inmediatamente cumplido lo anterior, se fijará fecha para audiencia de inventarios y avalúo; En estos términos dejamos a su disposición el informe correspondiente, haciendo énfasis que, de existir eventuales moras en el trámite procesal, no se debe a falta de gestión por parte del equipo de trabajo, quienes diariamente están impulsando los asuntos en todas las esferas de nuestra competencia.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 01 de abril de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica no había emitido un pronunciamiento respecto de su escrito bajo el asunto: *“evidencias de notificación por aviso de Ligia del Carmen López Romero”*, a pesar de las peticiones de impulso procesal del 06 de junio de 2024 y del 23 de enero de 2025. También, afirma que ha transcurrido un (1) año y siete (7) meses desde que solicitó por segunda vez la pérdida de competencia, e indica que, el juzgado no ha programado fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Al respecto, el doctor Daniel Enrique Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, del cual se extrae que, con providencia del 01 de abril de 2025 decidió requerir al heredero Mario Luis López Romero para que manifieste si acepta o repudia la herencia, y a los intervinientes para que aporten pruebas idóneas de parentesco; por otra parte, convalidó los actos de notificación de la parte demandante y negó la solicitud de pérdida de competencia por no encontrarse trabada la litis ante el conocimiento de más herederos.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 01 de abril de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Recopilada la información pertinente, respecto a la actuación objeto del presente trámite, se observa que, el juzgado emitió las siguientes providencias al interior del proceso:

- **09 de diciembre de 2021:** Niega apertura del proceso de sucesión.
- **02 de febrero de 2022:** Resuelve recurso de reposición y concede apelación.
- **04 de abril de 2022:** El superior resuelve la apelación y devuelve el proceso.
- **06 de mayo de 2022:** El juzgado avoca conocimiento e inadmite el proceso.
- **09 de junio de 2022:** Requiere a los herederos y decreta medidas cautelares.
- **13 de junio de 2022:** Exhorta a la parte demandante para realizar en debida forma las notificaciones.

- **21 de julio de 2023:** Niega solicitud de pérdida de competencia, requiere a la parte demandante para que realice integralmente las notificaciones a los herederos y ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante.
- **15 de agosto de 2023:** Niega el emplazamiento de una heredera y ordena oficiar a entidad de salud.
- **02 de septiembre de 2024:** Niega solicitud de compulsión de copias.
- **01 de octubre de 2024:** Decide abstenerse de resolver el recurso de reposición y reconoce como heredero a Mario Luis López Romero.
- **01 de abril de 2025:** Decidió requerir al heredero Mario Luis López Romero para que manifieste si acepta o repudia la herencia, y a los intervinientes para que aporten pruebas idóneas de parentesco; por otra parte, convalidó los actos de notificación de la parte demandante y negó la solicitud de pérdida de competencia por no encontrarse trabada la litis ante el conocimiento de más herederos.

Del anterior recuento se tiene que, desde la última actuación (01 de octubre de 2024) hasta la providencia del 01 de abril de 2025, transcurrieron 109 días hábiles; término que supera considerablemente el término establecido en la ley¹. Por lo que, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026). Realizadas las anteriores anotaciones se ordenará el archivo de esta diligencia.

Consecuentemente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Promiscuos Municipales de Planeta Rica, cuya demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de adoptar medidas transitorias en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos altos, con el fin de disminuir la congestión. También con el propósito de garantizar la atención oportuna de los procesos ordinarios en los despachos con altos ingresos de tutelas y mejorar el acceso a la administración de justicia.

Por ello, mediante Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, creó con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Planeta Rica con la meta mensual de proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios.

Por lo tanto, haciendo uso del cargo de descongestión creado, el juzgado podrá aumentar de manera más eficiente el egreso de casos; por lo que, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

¹ Al respecto el artículo 109 del Código General del Proceso, indica: “El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Daniel Enrique Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del trámite del proceso de sucesión promovido por Álvaro José Soto Galván respecto del causante Manuel Francisco López García, radicado bajo el N° 23-555-40-89-002-2021-00321-00.

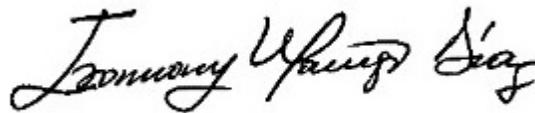
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00118-00, presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

ARTÍCULO TERCERO: Instar al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Daniel Enrique Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl